

7111000 - 19638

Bogotá, D.C., Marzo 21 de 2017

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**OILTRANS SAS**  
Kilómetro 22 Vía Ibagué - Espinal Barrio Buenos Aires  
Ibagué, Tolima

**ASUNTO: COMUNICACION Auto No. 0025 de fecha Marzo 17 de 2017**

Respetado(a) señor(a)

Para su información y fines pertinentes, adjunto a la presente me permito enviarle en Un (1) folio útil, el Auto referenciado en el asunto, por el cual se traslada para alegatos de conclusión.

Convocante: **UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "U.S.O."**

Atentamente,

  
**CLARA MORENO**  
Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M.

Carrera 7 N° 32 – 63 Piso 2 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010  
11/10/2010  
11/10/2010  
11/10/2010  
11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010

11/10/2010



MINISTERIO DEL TRABAJO  
COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO Y CONCILIACIÓN  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

AUTO NÚMERO 0025 de 2017

17 MAR. 2017

**"AUTO POR EL CUAL SE TRASLADA PARA ALEGATOS DE CONCLUSION"**

**Radicado:** 140263 del 29 de julio de 2016

**Querellantes:** UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DE PETRÓLEO USO

**Querellado:** OILTRANS SAS

**Motivo:** NEGATIVA A NEGOCIAR ART. 433 del C. S. del T.

**ASUNTO**

Procede la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las contenidas en la ley 1610 de 2013 y en la Resolución 2143 de 2014, en concomitancia con lo previsto en los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

**CONSIDERANDO**

Mediante Auto 128 del 27 de octubre de 2016, se formuló pliego de cargos y se procedió a conceder el término de 15 días para presentar escrito de descargos y solicitar las pruebas que considerara pertinentes dentro del marco del proceso administrativo sancionatorio radicado con el No 140263 del 29 de julio de 2016. (fol. 96-98)

La Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, realizó los trámites administrativos pertinentes para la debida notificación del pliego de cargos, se realizó la citación de notificación personal a la Empresa OILTRANS SAS, pero la misma fue devuelta por la empresa de mensajería 4-72 con la observación "No Reside" (fol. 91 anverso) ante lo cual se procedió a enviar la notificación por Aviso y la misma fue nuevamente devuelta por la empresa de mensajería 4-72, visto a (fol. 95-98 anverso), posteriormente procede el despacho a enviar notificación por correo electrónico ([gerencia.oiltrans@gamil.com](mailto:gerencia.oiltrans@gamil.com)) sin obtener respuesta alguna visto (fol. 94).

En virtud de ello, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Bogotá, realizar la solicitud de publicación del Auto 128 del 27 de octubre de 2016 en la página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), ante lo cual la oficina de comunicaciones del Ministerio del Trabajo procedió a publicar y desfijar el Auto 128 del 27 de octubre de 2016 como se evidencia en los folios (109-114).

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

Que esta Coordinación considera necesaria analizar la pertinencia, oportunidad y conducencia de las pruebas documentales aportadas, probanzas que permitirán dar claridad a los hechos materia del debate.

En virtud de lo anterior, se procede a incorporar las pruebas documentales que reposan en el expediente 140263 del 8 de agosto de 2016 del folio 1 al 86 y que fueron el sustento y fundamento del auto 128 del 5 de octubre de 2017.

025

17 MAR. 2017

Así las cosas, las pruebas fueron aportadas durante la etapa de Averiguación Preliminar, por lo que se hace innecesario abrir el periodo probatorio contemplado en la ley 1437 de 2011, razón por la cual se procederá a correr traslado a la parte investigada la OILTRANS SAS, para que rinda los alegatos de conclusión.

En virtud de las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones;

**RESUELVE**

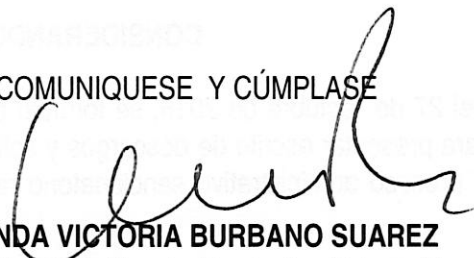
**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener en cuenta las pruebas documentales legalmente aportadas dentro de este proceso sancionatorio allegadas al expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado por el término de tres (3) días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión de conformidad a lo previsto en la ley 1610 de 2013 contados a partir de la comunicación del presente Auto

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad a lo reglado en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**AMANDA VICTORIA BURBANO SUAREZ**

Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones

ELABORO: RCAMPO  
REVISO Y APROBO: AVBURBANO